



Medellín, viernes 25 de noviembre de 2022

UNIDOS

# INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 23.777

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

48 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

## RESUMARIO

## RESOLUCIONES



---

## SUMARIO RESOLUCIONES NOVIEMBRE 2022

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2022060373235	Noviembre 22	3	2022060373242	Noviembre 22	31
2022060373236	Noviembre 22	10	2022060373322	Noviembre 23	35
2022060373237	Noviembre 22	15	2022060373328	Noviembre 23	39
2022060373238	Noviembre 22	19	2022060373332	Noviembre 23	43
2022060373241	Noviembre 22	24			

---



Radicado: S 2022060373235

Fecha: 22/11/2022

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### Resolución No

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2023 al **COLEGIO SEMINARIO CORAZONISTA** del Municipio de Marinilla – Departamento de Antioquia.

### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 020310 del 14 de octubre de 2022, el Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, modificado por el artículo 11 de la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

#### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso,

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al **COLEGIO SEMINARIO CORAZONISTA** del Municipio de Marinilla – Departamento de Antioquia"

por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° **020310 14 octubre 2022** establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2023.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO SEMINARIO CORAZONISTA**, de propiedad del **INSTITUTO DE HERMANOS DE SAGRADO CORAZÓN**, ubicado en la Vereda Belén del Municipio de Marinilla, Teléfono: 5484362, en jornada MAÑANA, calendario A, número de DANE: 405440000789, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Transición	000562, 008749	08/09/1986, 05/03/2014

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matricula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al **COLEGIO SEMINARIO CORAZONISTA** del Municipio de Marinilla – Departamento de Antioquia"

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Primero	000562, 008749	08/09/1986, 05/03/2014
Segundo	000562, 008749	08/09/1986, 05/03/2014
Tercero	000562, 008749	08/09/1986, 05/03/2014
Cuarto	000562, 008749	08/09/1986, 05/03/2014
Quinto	000562, 008749	08/09/1986, 05/03/2014
Sexto	000562, 008749	08/09/1986, 05/03/2014
Séptimo	000562, 008749	08/09/1986, 05/03/2014
Octavo	000562, 008749	08/09/1986, 05/03/2014
Noveno	000562, 008749	08/09/1986, 05/03/2014
Décimo	000562, 008749	08/09/1986, 05/03/2014
Undécimo	000562, 008749	08/09/1986, 05/03/2014

El Hermano **JAVIER ALONSO GRANDA OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.036.946.905, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **COLEGIO SEMINARIO CORAZONISTA**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen Libertad Regulada por Puntaje para la Jornada Única y de Tarifas de Matricula, Pensión y Otros cobros Periódicos para el año escolar 2023.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Verificando la Autoevaluación 2022, contra la tarifa aprobada por la Secretaría de Educación de Antioquia para la vigencia 2022, se encuentran las siguientes diferencias:

Grado	Tarifa Registrada EVI 2022	Tarifa Anual Aprobada 2022	Diferencia
Transición	\$ 8.895.555	\$ 8.895.559	\$ 0
Primero	\$ 8.712.796	\$ 8.712.796	\$ 0
segundo	\$ 8.263.691	\$ 8.263.691	(\$ 4)
Tercero	\$ 80.120.235	\$ 8.012.024	\$ 0
Cuarto	\$ 7.771.662	\$ 7.771.662	\$ 0
Quinto	\$ 75.738.395	\$ 7.573.840	\$ 72.108.211
Sexto	\$ 7.475.376	\$ 7.475.376	\$ 0
Séptimo	\$ 74.444.925	\$ 7.444.492	\$ 68.164.555
Octavo	\$ 7.311.052	\$ 7.311.052	\$ 0
Noveno	\$ 73.607.395	\$ 7.360.740	\$ 67.000.433
Décimo	\$ 71.330.935	\$ 7.133.094	\$ 0
Undécimo	\$ 71.330.935	\$ 7.133.094	\$ 66.246.655

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al **COLEGIO SEMINARIO CORAZONISTA** del Municipio de Marinilla – Departamento de Antioquia"

Por lo cual deberá dar claridad sobre la inconsistencia descrita y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

Conceptos como derechos de grado pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación. Los certificados de estudio deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias.

En cuanto a las "salidas pedagógicas" se deberán de ajustar a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación de las salidas escolares, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen en las mismas, y de igual forma pueden incluirse como cobros voluntarios, sin impacto sobre los requisitos de aprobación de materias establecidos en el establecimiento educativo.

Considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros dentro del **Régimen Libertad Regulada por Puntaje**.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN.** Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO SEMINARIO CORAZONISTA**, de propiedad de **INSTITUTO DE HERMANOS DE SAGRADO CORAZÓN**, ubicado en Vereda Belén del Municipio de Marinilla, Teléfono: 5484362, en Jornada Única, calendario A, número de DANE: 405440000789, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del régimen de **Régimen Libertad Regulada por Puntaje** para el año académico 2023 aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado primero.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
15%	Primer Grado	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación Nacional N° <b>020310 del 14 de octubre 2022</b> en su artículo 5, parágrafo 1 <i>"los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o ciclo autorizado"</i> .

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al COLEGIO SEMINARIO CORAZONISTA del Municipio de Marinilla – Departamento de Antioquia"

11.34%	Siguientes Grados	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la resolución del Ministerio de Educación N° 020310 del 14 de octubre 2022, en sus artículos 5.
Es de aclarar que la secretaria de educación departamental de Antioquia, para la autorización de costos educativos se rige por las directrices dadas en la Resolución Nacional del Ministerio de Educación 020310 del 14 de octubre 2022.		

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Autorizar al establecimiento educativo COLEGIO SEMINARIO CORAZONISTA, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2023 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Transición.

Grado	Tarifa anual 2023	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Transición	\$ 10.229.893	\$ 1.022.989	\$ 9.206.904	\$ 920.690
Primero	\$ 9.904.315	\$ 990.432	\$ 8.913.884	\$ 891.388
Segundo	\$ 9.700.827	\$ 970.083	\$ 8.730.744	\$ 873.074
Tercero	\$ 9.200.794	\$ 920.079	\$ 8.280.714	\$ 828.071
Cuarto	\$ 8.920.588	\$ 892.059	\$ 8.028.529	\$ 802.853
Quinto	\$ 8.652.968	\$ 865.297	\$ 7.787.672	\$ 778.767
Sexto	\$ 8.432.713	\$ 843.271	\$ 7.589.442	\$ 758.944
Séptimo	\$ 8.323.084	\$ 832.308	\$ 7.490.775	\$ 749.078
Octavo	\$ 8.288.697	\$ 828.870	\$ 7.459.828	\$ 745.983
Noveno	\$ 8.140.125	\$ 814.013	\$ 7.326.113	\$ 732.611
Décimo	\$ 8.195.448	\$ 819.545	\$ 7.375.903	\$ 737.590
Undécimo	\$ 7.941.987	\$ 794.199	\$ 7.147.788	\$ 714.779

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

**ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS.** Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2023 las siguientes tarifas:

Concepto	Grados	Valor
Derechos de Grado (Voluntario)	11°	\$ 175.457
Certificados y constancias (Copias adicionales)	Todos	\$ 7.690
Carnet estudiantil	Transición a	\$ 13.671

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al **COLEGIO SEMINARIO CORAZONISTA** del Municipio de Marinilla – Departamento de Antioquia"

	11°	
Salidas Escolares (voluntario)	Transición a 11°	\$ 36.744

**PARÁGRAFO: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES.** Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como "extracurriculares", pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- **Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:**

Concepto	Grados	VALOR ANUAL
Preparación ICFES	11°	\$ 300.062
Escuela Deportiva y Artísticas	Todos	\$ 392.329
Preparación Confirmaciones	9° a 11°	\$ 254.986
Preparación Primeras Comuniones (4°)	4°	\$ 309.316

**ARTÍCULO CUARTO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: "Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos".

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al **COLEGIO SEMINARIO CORAZONISTA** del Municipio de Marinilla – Departamento de Antioquia"

**ARTÍCULO QUINTO:** *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.*

**ARTÍCULO SEXTO:** El establecimiento educativo, **COLEGIO SEMINARIO CORAZONISTA**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

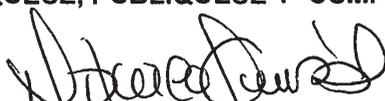
**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN.** Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

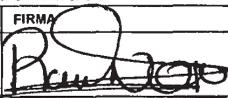
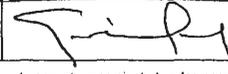
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

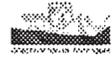
**ARTÍCULO NOVENO:** Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MÓNICA QUIROZ VIANA**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contralista		21/11/2022
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		20/11/22
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCIÓN N°**

Por medio de la cual se registran unos programas de formación laboral a la **CEDENORTE Institución Técnica** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en un municipio no certificado del Departamento de Antioquia. Sopetrán

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones.

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el decreto 2020070002567 de 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del departamento y mediante ordenanza N° 23 del 6 septiembre de 2021, se otorga funciones a la Secretaria de Educación del Departamento

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, Parte 6, Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: "Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994".

El Artículo 2.6.3.2, Parte 6, Título 3 del Decreto 1075 de 2015, hace referencia a la Licencia de Funcionamiento como el "acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción la Secretaria de Educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada".

El Artículo 2.6.3.4 del citado decreto, establece que el interesado en crear una institución de educación para el trabajo y desarrollo humano de carácter privado, debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaria de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, adjuntando la información establecida en dicho numeral.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 *Ibid.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como “el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano”.

El artículo 2.6.4.8 *Ibid.*, dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de Julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación “aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia”.

**CEDENORTE Institución Técnica** cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano, mediante Resolución S2021060083896 de 28 de Julio de 2021, y modificaciones 2021060091083 de 22/09/2021, 2021060092889 de 07/10/2021, 2022060003705 de 14/02/2022, 2022060002425 de 02/02/2022 y registro de programas con resolución 2022060005504 de 01/03/2022, otorgada por la Secretaría de Educación para ofertar el servicio educativo en un municipio no certificado del departamento de Antioquia.

El representante legal de CEDENORTE Jorge Enrique Giraldo, mediante radicado 2022010391017 de 13/09/2022, presentó solicitud ante la Dirección de Asuntos Legales-Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, para que se le otorgue el registro de programas de formación laboral para ser ofrecidos en Sopetrán, municipio no certificado del Departamento de Antioquia.

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud por parte de la Dirección Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, establece que **CEDENORTE Institución Técnica**, cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente por lo que recomiendan otorgar el registro a los programas de formación laboral en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

**CEDENORTE Institución Técnica** garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

**CEDENORTE Institución Técnica** verificará la afiliación de los estudiantes de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de Riesgos Laborales



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

durante el tiempo que dure su práctica laboral acorde a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Registrar por el término de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los siguientes programas de formación laboral que a continuación se detallan, para ser ofrecidos por **CEDENORTE Institución Técnica**

**Municipio:** Sopetrán  
**Dirección:** Carrera 8 con calle 11 N° 6 - 45  
**Teléfono:** (604)6046007 - 3147683942  
[igiraldo@cedenorte.edu.co](mailto:igiraldo@cedenorte.edu.co)

Denominación de Programas	Total Horas programa	Duración Por niveles	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en procesos Administrativos	Total Horas 1.200	Total 3 Niveles	Valor por nivel \$2.244.835	Diurna y/o Nocturna 3 Días a la semana 5 horas diarias Fin de semana Sábado 8 horas y domingo 7 horas	Presencial	Técnico Laboral por Competencia en procesos Administrativos
	Teóricas 600	2 niveles Formación Teórica (5 meses cada uno)				
	Total horas Prácticas laborales 600	1 nivel Formación de práctica laboral (5 meses)	Valor total \$6.734.505	Diurna 5 Días a la semana 6 horas diarias		
Denominación de Programas	Total Horas programa	Duración Por niveles	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en procesos Contables	Total Horas 1.200	Total 3 Niveles	Valor por nivel \$2.244.835	Diurna y/o Nocturna 3 días a la semana 5 horas diarias Fin de semana Sábado 8 horas y domingo 7 horas	Presencial	Técnico Laboral por Competencia en procesos Contables
	Teóricas 600	2 niveles Formación Teórica (5 meses cada uno)				
	Total horas Prácticas laborales 600	1 nivel Formación de práctica laboral (5 meses)	Valor total \$6.734.505	Diurna 5 días a la semana 6 horas diarias		



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Denominación de Programas	Total Horas programa	Duración Por niveles	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar en Clínica Veterinaria	Total Horas 1.200	Total 3 Niveles	Valor por nivel \$2.244.835  Valor total \$6.734.505	Diurna y/o Nocturna 3 días a la semana 5 horas diarias Fin de semana Sábado 8 horas y domingo 7 horas	Presencial	Técnico Laboral por Competencia en Auxiliar en Clínica Veterinaria
	Teóricas 600	2 niveles Formación Teórica (5 meses cada uno)		Diurna 5 días a la semana 6 horas diarias		
	Total horas Prácticas laborales 600	1 nivel Formación de práctica laboral (5 meses)				
Denominación de Programas	Total Horas programa	Duración Por niveles	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Asistencia al Adulto Mayor	Total Horas 1.200	Total 3 Niveles	Valor por nivel \$2.244.835  Valor total \$6.734.505	Diurna y/o Nocturna 3 días a la semana 5 horas diarias Fin de semana Sábado 8 horas y domingo 7 horas	Presencial	Técnico Laboral por Competencia en Asistencia al Adulto Mayor
	Teóricas 600	2 niveles Formación Teórica (5 meses cada uno)		Diurna 5 días a la semana 6 horas diarias		
	Total horas Prácticas laborales 600	1 nivel Formación de práctica laboral (5 meses)				
Denominación de Programas	Total Horas programa	Duración Por niveles	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Mecánica de Motos	Total Horas 1.200	Total 3 Niveles	Valor por nivel \$2.244.835  Valor total \$6.734.505	Diurna y/o Nocturna 3 días a la semana 5 horas diarias Fin de semana Sábado 8 horas y domingo 7 horas	Presencial	Técnico Laboral por Competencia en Mecánica de Motos
	Teóricas 600	2 niveles Formación Teórica (5 meses cada uno)		Diurna 5 días a la semana 6 horas diarias		
	Total horas Prácticas laborales 600	1 nivel Formación de práctica laboral (5 meses)				

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Para efectos de renovación del registro de los programas identificados en el artículo primero, **CEDENORTE Institución Técnica** deberá solicitarlo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro de programas y no podrá admitir nuevos estudiantes para los mismos.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**ARTICULO TERCERO. - CEDENORTE Institución Técnica** acorde al artículo 2.6.6.2 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada semestre para fines de inspección y vigilancia.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Los programas de formación laboral relacionados en el artículo primero de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad de **CEDENORTE Institución Técnica**, la cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

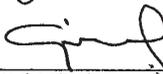
**ARTÍCULO OCTAVO.** - Notificar a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría, la presente resolución al Representante Legal de **CEDENORTE Institución Técnica**, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

**ARTÍCULO NOVENO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA QUIROZ VIANA**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	<b>Georgina Palacio Berrío</b> Profesional Universitaria Dirección Asuntos Legales		18/10/2022
Revisó:	<b>Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza</b> Directora Asuntos Legales		20/11/22
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

Por medio de la cual se registran unos programas de formación laboral a la **CEDENORTE Institución Técnica** para ser ofrecidos en tres municipios no certificados del Departamento de Antioquia. Caicedo, Nariño y Gómez Plata y se autorizan los costos educativos

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones.

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el decreto 2020070002567 de 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del departamento y mediante ordenanza N° 23 del 6 septiembre de 2021, se otorga funciones a la Secretaria de Educación del Departamento.

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, Parte 6, Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: "Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994".

El Artículo 2.6.3.2, Parte 6, Título 3 del Decreto 1075 de 2015, hace referencia a la Licencia de Funcionamiento como el "acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada

en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada".

El Artículo 2.6.3.4 del citado decreto, establece que el interesado en crear una institución de educación para el trabajo y desarrollo humano de carácter privado, debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaria de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, adjuntando la información establecida en dicho numeral.

gt



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 *Ibíd.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como “el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano”.

El artículo 2.6.4.8 *Ibíd.*, dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de Julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación “aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia”.

**CEDENORTE Institución Técnica** cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano, mediante Resolución S2021060083896 de 28 de Julio de 2021, y modificaciones 2021060091083 de 22/09/2021, 2021060092889 de 07/10/2021, 2022060003705 de 14/02/2022, 2022060002425 de 02/02/2022 y registro de programas con resolución 2022060005504 de 01/03/2022, otorgada por la Secretaría de Educación para ofertar el servicio educativo en un municipio no certificado del departamento de Antioquia.

El representante legal de CEDENORTE Jorge Enrique Giraldo, mediante radicado 2022010333715 de 08/08/2022, presentó solicitud ante la Dirección de Asuntos Legales-Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, para que se le otorgue el registro de programas de formación laboral para ser ofrecidos en Caicedo, Nariño y Gómez Plata, municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud por parte de la Dirección Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, establece que **CEDENORTE Institución Técnica**, cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente por lo que recomiendan otorgar el registro a los programas de formación laboral en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

**CEDENORTE Institución Técnica** garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

**CEDENORTE Institución Técnica** verificará la afiliación de los estudiantes de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica laboral acorde a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Registrar por el término de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los siguientes programas de formación laboral que a continuación se detallan, para ser ofrecidos por **CEDENORTE Institución Técnica**

**Municipio:** Nariño

**Dirección:** carrera 9 # 10 – 46

Parque Educativo

**Teléfono:** (604)6046007 - 3147683942

[igiraldo@cedenorte.edu.co](mailto:igiraldo@cedenorte.edu.co)

Denominación de Programas	Total Horas programa	Duración Por niveles	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Seguridad Ocupacional	Total Horas 1.200	Total 3 Niveles		Diurna y/o Nocturna 3 Días a la semana 5 horas diarias Fin de semana Sábado 8 horas y domingo 7 horas	Presencial	Técnico Laboral por Competencia en Seguridad Ocupacional
	Teóricas 600	2 niveles Formación Teórica (5 meses cada uno)	Valor por nivel \$2.244.835			
	Total, horas Prácticas laborales 600	1 nivel Formación de práctica laboral (5 meses)	Valor total \$6.734.505	Diurna 5 Días a la semana 6 horas diarias		

*Est*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

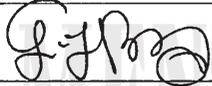
**ARTÍCULO OCTAVO.** - Notificar a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría, la presente resolución al Representante Legal de **CEDENORTE Institución Técnica**, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

**ARTÍCULO NOVENO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MONICA QUIROZ VIANA**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	<b>Georgina Palacio Berrio</b> Profesional Universitaria Dirección Asuntos Legales		<b>21/11/2022</b>
Revisó:	<b>Giovanna Isabel Estupiñán</b> <b>Mendoza</b> Directora Asuntos Legales		<b>21/11/22</b>

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento a CEDENORTE Institución Técnica con sede principal en el municipio de Vegachí y se autoriza la apertura de tres nuevas sedes ubicadas en Caicedo, Nariño y Gómez Plata, municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones.

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el decreto 2020070002567 de 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del departamento y mediante ordenanza N° 23 del 6 de septiembre de 2021, se otorga funciones a la Secretaria de Educación del Departamento

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, Parte 6, Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: "Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994".

El Artículo 2.6.3.2, Parte 6, Título 3 del Decreto 1075 de 2015, hace referencia a la Licencia de Funcionamiento como el "acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada

*GP*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada”.

El Artículo 2.6.3.4 del citado decreto, establece que el interesado en crear una institución de educación para el trabajo y desarrollo humano de carácter privado, debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, adjuntando la información establecida en dicho numeral.

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de Julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación “aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia”.

**CEDENORTE Institución Técnica** cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano, mediante Resolución S2021060083896 de 28 de Julio de 2021, y modificaciones 2021060091083 de 22/09/2021, 2021060092889 de 07/10/2021, 2022060003705 de 14/02/2022, 2022060002425 de 02/02/2022 y registro de programas con resolución 2022060005504 de 01/03/2022, otorgada por la Secretaría de Educación para ofertar el servicio educativo en un municipio no certificado del departamento de Antioquia.

Es de aclarar que la sola denominación "Licencia de Funcionamiento" citada en la Resolución S2021060083896 de 28/07/2021 y sus correspondientes modificaciones no faculta al CEDENORTE Institución Técnica, para ofertar el servicio educativo de educación para el trabajo y el desarrollo humano en sedes distintas a las aprobadas, para hacerlo requiere ajustarse a lo preceptuado en el artículo 2.6.3.6. Título 3 del Decreto Nacional 1075 del 2015.

El artículo 2.6.3.6. Del citado decreto, hace referencia a la modificación de Licencia de Funcionamiento estableciendo que las "novedades relativas a cambio de sede, **apertura de nuevas sedes** en la misma jurisdicción, cambio de propietario, cambio de nombre, fusión con otra institución educativa, implican la necesidad de solicitar y obtener previamente la modificación de la licencia inicial. La apertura de una o más sedes en jurisdicción diferente requiere el trámite de modificación de la licencia ante la secretaría de educación de la entidad territorial competente"

El representante legal de CEDENORTE Jorge Enrique Giraldo, mediante radicado 2022010333715 de 08/08/2022, presentó solicitud ante la Dirección de Asuntos Legales- Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, para que se le autorice al CEDENORTE Institución Técnica, la apertura de tres nuevas sedes



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

ubicada en municipios no certificado del Departamento de Antioquia. Caicedo, Nariño y Gómez Plata.

En las visitas realizadas el día 19 de agosto del 2022, al municipio de Gómez Plata, al parque Educativo ubicado en la calle 49 # 49 – 51, el día 25 de agosto del 2022, al municipio de Caicedo al Parque Educativo ubicado en la calle 6 # 2 - 9 y el 26 de agosto de 2022, al municipio de Nariño, parque Educativo ubicado en la carrera 9 # 10 – 46, se verifica que los tres parques educativos cuentan con instalaciones en muy buen estado, con 3 aulas disponibles cada uno, las cuales están debidamente iluminadas y aireadas para comodidad del aprendiz, también cuenta con la biblioteca y sala de sistemas municipal para ser utilizada cuando el aprendiz lo requiera, cuentan con baterías sanitarias en buen estado, con vías de acceso para el personal con movilidad reducida, amplias zonas de esparcimiento y la infraestructura está debidamente señalizada.

Los tres parques educativos cuentan con zonas administrativas que serán utilizadas para el personal de CEDENORTE.

Por lo anterior, se concluye que las tres sedes cumplen con los requisitos mínimos para ofrecer las técnicas laborales por competencia solicitadas.

En consecuencia y acorde a lo dispuesto en el numeral 2.6.3.6. Título 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015, se requiere modificar la Licencia de Funcionamiento por apertura de una nueva sede.

La Dirección Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, estudió la documentación que fundamenta la solicitud para modificar la Licencia de Funcionamiento por apertura de tres nuevas sedes, más las visitas realizadas a la planta física por parte de la profesional universitaria Georgina Palacio Berrío, establece que CEDENORTE Institución Técnica ha cumplido con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente para proceder con la modificación a la Licencia de Funcionamiento.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Modificar la Licencia de Funcionamiento a CEDENORTE Institución Técnica concedida mediante Resolución S2021060083896 de 28/07/2021, en el sentido de autorizar la apertura de tres nuevas sedes ubicadas en municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

*GP*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**NUEVAS SEDES**

<b>Municipio</b>	<b>Dirección</b>	<b>Teléfono</b>	<b>Correo Electrónico</b>
Gómez Plata	Parque Educativo ubicado en la calle 49 # 49 – 15	(604)6046007 3147683942	jgiraldo@cedenorte.edu.co
Caicedo	Parque Educativo ubicado en la calle 5 # 3- 20/24	(604)6046007 3147683942	jgiraldo@cedenorte.edu.co
Nariño	parque Educativo ubicado en la carrera 9 # 10 – 46	(604)6046007 3147683942	jgiraldo@cedenorte.edu.co

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La modificación a la Licencia de Funcionamiento no autoriza a CEDENORTE Institución Técnica, para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica; para ello requiere la obtención del registro que trata el Artículo 2.6.4.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La modificación a la Licencia de Funcionamiento es de carácter indefinido mientras el establecimiento educativo cumpla con las exigencias contempladas en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que los adicionen o modifiquen.

**PARAGRAFO TERCERO.** CEDENORTE Institución Técnica, no podrá ofrecer y desarrollar directamente o a través de convenios, programas de educación superior organizados por ciclos propedéuticos o del nivel técnico profesional, tecnológico o profesional.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Los demás contenidos de la Resolución S2021060083896 de 28/07/2021 continúan vigentes en la medida que no contraríen el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** En todos los documentos que expida CEDENORTE Institución Técnica, en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se deberá citar el número y la fecha de la resolución que concedió Licencia de Funcionamiento y el presente acto administrativo como modificación por aprobación de dos nuevas sedes.

**ARTÍCULO TERCERO.** Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

resolución al Representante Legal de CEDENORTE Institución Técnica, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA QUIROZ VIANA**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	<b>Georgina Palacio Berrío</b> Profesional Universitaria Dirección Asuntos Legales		21/11/2022
Revisó:	<b>Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza</b> Directora Asuntos Legales		21/11/22
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCIÓN N°

Por medio de la cual se registran unos programas de formación laboral a la **CEDENORTE Institución Técnica** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en dos municipios no certificado del Departamento de Antioquia. Pueblorrico y San Rafael.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones.

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el decreto 2020070002567 de 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del departamento y mediante ordenanza N° 23 del 6 septiembre de 2021, se otorga funciones a la Secretaria de Educación del Departamento

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, Parte 6, Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: "Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994".

El Artículo 2.6.3.2, Parte 6, Título 3 del Decreto 1075 de 2015, hace referencia a la Licencia de Funcionamiento como el "acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada".

El Artículo 2.6.3.4 del citado decreto, establece que el interesado en crear una institución de educación para el trabajo y desarrollo humano de carácter privado, debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaria de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, adjuntando la información establecida en dicho numeral.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer

91



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 *Ibid.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como "el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano".

El artículo 2.6.4.8 *Ibid.*, dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de Julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación "aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia".

**CEDENORTE Institución Técnica** cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano, mediante Resolución S2021060083896 de 28 de Julio de 2021, y modificaciones 2021060091083 de 22/09/2021, 2021060092889 de 07/10/2021, 2022060003705 de 14/02/2022, 2022060002425 de 02/02/2022 y registro de programas con resolución 2022060005504 de 01/03/2022; otorgada por la Secretaría de Educación para ofertar el servicio educativo en un municipio no certificado del departamento de Antioquia.

El representante legal de CEDENORTE Jorge Enrique Giraldo, mediante radicado 2022010333715 de 08/08/2022, presentó solicitud ante la Dirección de Asuntos Legales-Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, para que se le otorgue la licencia de funcionamiento y registro de programas de formación laboral para ser ofrecidos en Pueblorrico y San Rafael, municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Una vez aprobada la sede y revisada la información que fundamenta la solicitud por parte de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, establece que **CEDENORTE Institución Técnica**, cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente por lo que recomiendan otorgar el registro a los programas de formación laboral en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

**CEDENORTE Institución Técnica** garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

**CEDENORTE Institución Técnica** verificará la afiliación de los estudiantes de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica laboral acorde a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Registrar por el término de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los siguientes programas de formación laboral que a continuación se detallan, para ser ofrecidos por **CEDENORTE Institución Técnica**

**Municipio:** Pueblorrico  
**Dirección:** Parque Educativo  
Carrera 28 N° 31 - 56  
**Teléfono:** (604)6046007 - 3147683942  
[igiraldo@cedenorte.edu.co](mailto:igiraldo@cedenorte.edu.co)

Denominación de Programas	Total Horas programa	Duración Por niveles	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en procesos Administrativos	Total Horas 1.200	Total 3 Niveles	Valor por nivel \$2.244.835	Diurna y/o Nocturna 3 Días a la semana 5 horas diarias Fin de semana Sábado 8 horas y domingo 7 horas	Presencial	Técnico Laboral por Competencia en procesos Administrativos
	Teóricas 600	2 niveles Formación Teórica (5 meses cada uno)				
	Total horas Prácticas laborales 600	1 nivel Formación de práctica laboral (5 meses)	Valor total \$6.734.505	Diurna 5 Días a la semana 6 horas diarias		

Denominación de Programas	Total Horas programa	Duración Por niveles	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en procesos Contables	Total Horas 1.200	Total 3 Niveles	Valor por nivel \$2.244.835	Diurna y/o Nocturna 3 días a la semana 5 horas diarias Fin de semana Sábado 8 horas y domingo 7 horas	Presencial	Técnico Laboral por Competencia en procesos Contables
	Teóricas 600	2 niveles Formación Teórica (5 meses cada uno)				
	Total horas Prácticas laborales 600	1 nivel Formación de práctica laboral (5 meses)	Valor total \$6.734.505	Diurna 5 días a la semana 6 horas diarias		

at



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Denominación de Programas	Total Horas programa	Duración Por niveles	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar en Clínica Veterinaria	Total Horas 1.200	Total 3 Niveles	Valor por nivel \$2.244.835	Diurna y/o Nocturna 3 días a la semana 5 horas diarias Fin de semana Sábado 8 horas y domingo 7 horas	Presencial	Técnico Laboral por Competencia en Auxiliar en Clínica Veterinaria
	Teóricas 600	2 niveles Formación Teórica (5 meses cada uno)				
	Total horas Prácticas laborales 600	1 nivel Formación de práctica laboral (5 meses)	Valor total \$6.734.505	Diurna 5 días a la semana 6 horas diarias		

Denominación de Programas	Total Horas programa	Duración Por niveles	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Asistencia al Adulto Mayor	Total Horas 1.200	Total 3 Niveles	Valor por nivel \$2.244.835	Diurna y/o Nocturna 3 días a la semana 5 horas diarias Fin de semana Sábado 8 horas y domingo 7 horas	Presencial	Técnico Laboral por Competencia en Asistencia al Adulto Mayor
	Teóricas 600	2 niveles Formación Teórica (5 meses cada uno)				
	Total horas Prácticas laborales 600	1 nivel Formación de práctica laboral (5 meses)	Valor total \$6.734.505	Diurna 5 días a la semana 6 horas diarias		

Denominación de Programas	Total Horas programa	Duración Por niveles	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Mecánica de Motos	Total Horas 1.200	Total 3 Niveles	Valor por nivel \$2.244.835	Diurna y/o Nocturna 3 días a la semana 5 horas diarias Fin de semana Sábado 8 horas y domingo 7 horas	Presencial	Técnico Laboral por Competencia en Mecánica de Motos
	Teóricas 600	2 niveles Formación Teórica (5 meses cada uno)				
	Total horas Prácticas laborales 600	1 nivel Formación de práctica laboral (5 meses)	Valor total \$6.734.505	Diurna 5 días a la semana 6 horas diarias		



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**Municipio: San Rafael**

**Dirección: Parque Educativo**

Calle 20 N°15 – 10

**Teléfono: (604)6046007 - 3147683942**

[jgiraldo@cedenorte.edu.co](mailto:jgiraldo@cedenorte.edu.co)

Denominación de Programas	Total Horas programa	Duración Por niveles	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en procesos Administrativos	Total Horas 1.200	Total 3 Niveles	Valor por nivel \$2.244.835	Diurna y/o Nocturna 3 Días a la semana 5 horas diarias Fin de semana Sábado 8 horas y domingo 7 horas	Presencial	Técnico Laboral por Competencia en procesos Administrativos
	Teóricas 600	2 niveles Formación Teórica (5 meses cada uno)				
	Total horas Prácticas laborales 600	1 nivel Formación de práctica laboral (5 meses)	Valor total \$6.734.505	Diurna 5 Días a la semana 6 horas diarias		

Denominación de Programas	Total Horas programa	Duración Por niveles	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en procesos Contables	Total Horas 1.200	Total 3 Niveles	Valor por nivel \$2.244.835	Diurna y/o Nocturna 3 días a la semana 5 horas diarias Fin de semana Sábado 8 horas y domingo 7 horas	Presencial	Técnico Laboral por Competencia en procesos Contables
	Teóricas 600	2 niveles Formación Teórica (5 meses cada uno)				
	Total horas Prácticas laborales 600	1 nivel Formación de práctica laboral (5 meses)	Valor total \$6.734.505	Diurna 5 días a la semana 6 horas diarias		

Denominación de Programas	Total Horas programa	Duración Por niveles	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar en Clínica Veterinaria	Total Horas 1.200	Total 3 Niveles	Valor por nivel \$2.244.835	Diurna y/o Nocturna 3 días a la semana 5 horas diarias Fin de semana Sábado 8 horas y domingo 7 horas	Presencial	Técnico Laboral por Competencia en Auxiliar en Clínica Veterinaria
	Teóricas 600	2 niveles Formación Teórica (5 meses cada uno)				
	Total horas Prácticas laborales	1 nivel	Valor total \$6.734.505	Diurna 5 días a la semana		

GA



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

	600	Formación de práctica laboral (5 meses)		6 horas diarias		
--	-----	---	--	-----------------	--	--

Denominación de Programas	Total Horas programa	Duración Por niveles	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Construcciones Civiles	Total Horas 1.200	Total 3 Niveles		Diurna y/o Nocturna 3 días a la semana 5 horas diarias Fin de semana Sábado 8 horas y domingo 7 horas	Presencial	Técnico Laboral por Competencia en Construcciones Civiles
	Teóricas 600	2 niveles Formación Teórica (5 meses cada uno)	Valor por nivel \$2.244.835			
	Total horas Prácticas laborales 600	1 nivel Formación de práctica laboral (5 meses)	Valor total \$6.734.505	Diurna 5 días a la semana 6 horas diarias		

Denominación de Programas	Total Horas programa	Duración Por niveles	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Seguridad Ocupacional	Total Horas 1.200	Total 3 Niveles		Diurna y/o Nocturna 3 días a la semana 5 horas diarias Fin de semana Sábado 8 horas y domingo 7 horas	Presencial	Técnico Laboral por Competencia en Seguridad Ocupacional
	Teóricas 600	2 niveles Formación Teórica (5 meses cada uno)	Valor por nivel \$2.244.835			
	Total horas Prácticas laborales 600	1 nivel Formación de práctica laboral (5 meses)	Valor total \$6.734.505	Diurna 5 días a la semana 6 horas diarias		

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Para efectos de renovación del registro de los programas identificados en el artículo primero, **CEDENORTE Institución Técnica** deberá solicitarlo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro de programas y no podrá admitir nuevos estudiantes para los mismos.

**ARTICULO TERCERO.** - **CEDENORTE Institución Técnica** acorde al artículo 2.6.6.2 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada semestre para fines de inspección y vigilancia.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Los programas de formación laboral relacionados en el artículo primero de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos del Proyecto Educativo



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad de **CEDENORTE Institución Técnica**, la cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Notificar a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Representante Legal de CEDENORTE Institución Técnica, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

**ARTÍCULO NOVENO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MÓNICA QUIROZ VIANA**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	<b>Georgina Palacio Berrío</b> Profesional Universitaria Dirección Asuntos Legales		21/11/2022
Revisó:	<b>Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza</b> Directora Asuntos Legales		21/11/22
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento a CEDENORTE Institución Técnica con sede principal en el municipio de Vegachí y se autoriza la apertura de dos nuevas sedes ubicadas en Pueblorrico y San Rafael, municipio no certificado del Departamento de Antioquia.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones.

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el decreto 2020070002567 de 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del departamento y mediante ordenanza N° 23 del 6 de septiembre de 2021, se otorga funciones a la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia.

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, Parte 6, Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: "Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994".

El Artículo 2.6.3.2, Parte 6, Título 3 del Decreto 1075 de 2015, hace referencia a la Licencia de Funcionamiento como el "acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada".

El Artículo 2.6.3.4 del citado decreto, establece que el interesado en crear una institución de educación para el trabajo y desarrollo humano de carácter privado, debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaria de educación de la entidad territorial certificada

GA



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, adjuntando la información establecida en dicho numeral.

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de Julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación "aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia".

**CEDENORTE Institución Técnica** cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano, mediante Resolución S2021060083896 de 28 de Julio de 2021, y modificaciones 2021060091083 de 22/09/2021, 2021060092889 de 07/10/2021, 2022060003705 de 14/02/2022, 2022060002425 de 02/02/2022 y registro de programas con resolución 2022060005504 de 01/03/2022, otorgada por la Secretaría de Educación para ofertar el servicio educativo en un municipio no certificado del departamento de Antioquia.

Es de aclarar que la sola denominación "Licencia de Funcionamiento" citada en la Resolución S2021060083896 de 28/07/2021 y sus correspondientes modificaciones no faculta al CEDENORTE Institución Técnica, para ofertar el servicio educativo de educación para el trabajo y el desarrollo humano en sedes distintas a las aprobadas, para hacerlo requiere ajustarse a lo preceptuado en el artículo 2.6.3.6. Título 3 del Decreto Nacional 1075 del 2015.

El artículo 2.6.3.6. Del citado decreto, hace referencia a la modificación de Licencia de Funcionamiento estableciendo que las "novedades relativas a cambio de sede, **apertura de nuevas sedes** en la misma jurisdicción, cambio de propietario, cambio de nombre, fusión con otra institución educativa, implican la necesidad de solicitar y obtener previamente la modificación de la licencia inicial. La apertura de una o más sedes en jurisdicción diferente requiere el trámite de modificación de la licencia ante la secretaria de educación de la entidad territorial competente"

El representante legal de CEDENORTE Jorge Enrique Giraldo, mediante radicado 2022010333715 de 08/08/2022, presentó solicitud ante la Dirección de Asuntos Legales-Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, para que se le autorice al CEDENORTE Institución Técnica, la apertura de dos nuevas sedes ubicada en dos municipios no certificado del Departamento de Antioquia. Pueblorrico y San Rafael.

En consecuencia y acorde a lo dispuesto en el numeral 2.6.3.6. Título 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015, se requiere modificar la Licencia de Funcionamiento por apertura de una nueva sede.

La Dirección Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, le asignó el proceso a la profesional Georgina Palacio Berrio, la cual al revisar la documentación que fundamenta la solicitud para modificar la Licencia de Funcionamiento por apertura de dos nuevas sedes, procede a realizar la visita a los municipios de Pueblorrico y San Rafael y verifica las condiciones de cada una de las plantas física en la cual CEDENORTE ofrecerá las técnicas laborales por



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

competencia; revisadas las dos sedes de cada municipio, se evidencia que la infraestructura en la cual serán desarrolladas las técnicas, son los parques educativos, los cuales cuentan con aulas iluminadas y aireadas, tienen amplias zonas de esparcimiento, cuenta con señalización adecuada, con buenos espacios para el personal con movilidad reducida o en condiciones especiales, tiene conexión a red wifi, cuenta con buenas baterías sanitarias, separadas por género.

De acuerdo a lo anterior, establece que CEDENORTE Institución Técnica ha cumplido con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente para proceder con la modificación a la Licencia de Funcionamiento.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Modificar la Licencia de Funcionamiento a CEDENORTE Institución Técnica, concedida mediante Resolución S2021060083896 de 28/07/2021, en el sentido de autorizar la apertura de dos nuevas sedes ubicadas en municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

**NUEVA SEDE**

Municipio	Dirección	Teléfono	Correo Electrónico
Pueblorrico	Parque Educativo Carrera 28 N° 31 - 56	(604)6046007	jgiraldo@cedenorte.edu.co
San Rafael	Parque Educativo Calle 20 N°15 – 10	(604)6046007	jgiraldo@cedenorte.edu.co

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La modificación a la Licencia de Funcionamiento no autoriza a CEDENORTE Institución Técnica, para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica; para ello requiere la obtención del registro que trata el Artículo 2.6.4.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La modificación a la Licencia de Funcionamiento es de carácter indefinido mientras el establecimiento educativo cumpla con las exigencias contempladas en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que los adicionen o modifiquen.

**PARAGRAFO TERCERO.** CEDENORTE Institución Técnica, no podrá ofrecer y desarrollar directamente o a través de convenios, programas de educación superior organizados por ciclos propedéuticos o del nivel técnico profesional, tecnológico o profesional.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Los demás contenidos de la Resolución S2021060083896 de 28/07/2021 continúan vigentes en la medida que no contraríen el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** En todos los documentos que expida CEDENORTE Institución Técnica, en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se deberá



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

citar el número y la fecha de la resolución que concedió Licencia de Funcionamiento y el presente acto administrativo como modificación por aprobación de dos nuevas sedes.

**ARTÍCULO TERCERO.** Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

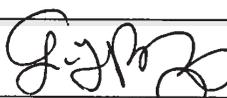
**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Representante Legal de CEDENORTE Institución Técnica, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA QUIROZ VIANA**  
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	<b>Georgina Palacio Berrío</b> Profesional Universitaria Dirección Asuntos Legales		<b>21/11/2022</b>
Revisó:	<b>Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza</b> Directora Asuntos Legales		<b>21/11/22</b>

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2022060373322

Fecha: 23/11/2022

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### RESOLUCIÓN

#### POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE SELECCIÓN CONTRACTUAL

El Secretario de Inclusión Social y Familia del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en el Artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que la "Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia De Cero a Siempre", cimienta los principios consagrados en la Constitución Política y en el Código de Infancia y Adolescencia respecto al reconocimiento de los derechos y del interés superior del niño, en tanto reconoce a los niños en primera infancia como sujetos de derechos e insta al Estado a la garantía y cumplimiento de los mismos, a la prevención de su amenaza o vulneración y su restablecimiento. El desarrollo integral, en tanto derecho conforme a lo expresado por la Ley 1098 de 2006 en su artículo 29, es el fin y propósito principal de la Política de Estado.

Que, a nivel departamental, en Antioquia se expide en el año 2015, la Política Pública Buen Comienzo Antioquia (Ordenanza N°26 de 2015), la cual busca: "Establecer el marco institucional y estratégico para el desarrollo integral temprano de los niños desde la gestación y en su primera infancia, afianzando la garantía de sus derechos para el desarrollo pleno de sus potencialidades en condiciones de dignidad y afecto, aportando así a la transformación social y al desarrollo humano en el departamento de Antioquia".

Que esta política además consolida la Estrategia Departamental Suprasectorial Buen Comienzo Antioquia con el objetivo de "Gestionar el cuidado suficiente a los niños y niñas para el pleno desarrollo de sus potencialidades y avanzar en la garantía del goce efectivo de derechos en la gestación y primera infancia" (Artículo 9, Ordenanza N°26 de 2015) y encarga a la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud como el ente departamental responsable de su implementación y coordinación.

Que, de igual manera, la política pública en mención, contempla como propósitos esenciales, entre otros:

1. Garantizar el ejercicio del derecho al desarrollo integral en la gestación y la primera infancia, reconociendo a niños como sujetos titulares de derechos, que requieren de la implementación de enfoques, interacciones e intervenciones

*" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"*

tempranas orientadas a asegurar el desarrollo físico, cognitivo, emocional y social, que les permita crecer en el pleno de sus capacidades; y

2. Consolidar la implementación de la oferta departamental en articulación con el nivel nacional, hacia la universalización y especialización de la atención integral dirigida a las mujeres gestantes-lactantes, niños en primera infancia y familias, orientando la planeación y gestión de estrategias, planes, programas, proyectos y servicios bajo un marco de colaboración y gestión intersectorial, transectorial y suprasectorial.

Cabe precisar que, en la Política Pública Buen Comienzo Antioquia se señala que "la gestión de la política deberá garantizar el acceso con calidad de gestantes, niñas y niños a las atenciones integrales del departamento", contemplando, entre otros, el siguiente instrumento:

"(...) 3. Red de escenarios de calidad para el desarrollo integral temprano."

Que el Plan Departamental de Desarrollo "Unidos Por La Vida" 2020-2023, en la línea 1 "Nuestra Gente", Componente 5 "Antioquia Un Hogar Para El Desarrollo Integral", recoge los preceptos nacionales y los establecidos por la Ordenanza No. 26 de 2015, mediante el programa 1.5.2. denominado "Unidos por la Primera Infancia", el cual busca fortalecer las potencialidades y el goce efectivo de derechos de las personas desde la gestación y hasta los primeros seis años de vida, en condiciones de dignidad y afecto, a través de la generación de estrategias que propicien su desarrollo integral temprano.

Que la Secretaría de Inclusión Social y Familia del Departamento de Antioquia, ve la necesidad de colaborar financieramente y brindar orientaciones al Municipio de El Retiro, para que realice el proyecto de Compra de la Dotación del Centro de Desarrollo Infantil Temprano – CDI "El Guarceño", considerando la necesidad de atención a la población infantil en el municipio, la infraestructura existente se encuentra en operación, condicionándose a su adecuación, de tal manera que, una vez se culminen actividades de obra, se cuente con una infraestructura que cumpla con las condiciones técnicas en áreas de atención pedagógicas, alimentación y recreación necesarias para que este sea un espacio seguro y protector para la primera infancia.

Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, la CONTRATACIÓN DIRECTA.

Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el Artículo 6°, el Principio de Coordinación, estableciendo que, *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.

Que la Ley 489 de 1998 prevé, en el Artículo 95, que *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)"*.

Que el proceso de selección se adelantará a través de la modalidad de contratación directa, en la causal consagrada en el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en armonía con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que en su tenor literal prescribe "Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades

*" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"*

estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prescribe que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo debe señalar en un acto administrativo que justifique la escogencia de dicha modalidad.

Que, en atención a la necesidad de dotar el Centro de Desarrollo Infantil Temprano – CDI "El Guarceño" en beneficio de la población infantil del Municipio de El Retiro, se tomó en consideración el proyecto presentado por la administración municipal, la cual como entidad territorial tiene a su cargo de manera primordial, la ejecución de acciones directas para favorecer y cualificar la atención integral de niños.

Este proyecto, el cual cuenta con la viabilidad técnica, financiera y legal inicial; se constituye entonces en un salto cualitativo en la atención de los niños y niñas de este municipio y al cual, la administración departamental desea apoyar con el fin de proporcionar el apoyo técnico, administrativo, financiero y legal necesario, con el objetivo de que el municipio lidere y procure la consecución de estos espacios de calidad. Esta circunstancia refleja la idoneidad de la administración municipal en el desarrollo de este tipo de procesos, toda vez que, como principal unidad administrativa de ejecución, tiene a su cargo la realización de las obras de infraestructura más importantes para el mejoramiento de la calidad de vida de la población del municipio de Granada.

Que de conformidad con los estudios y documentos previos realizados por la Secretaría de Inclusión Social y Familia -Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, se definió la necesidad de aunar esfuerzos con el Municipio, para que realice el proyecto de Compra de la Dotación del Centro de Desarrollo Infantil Temprano – CDI "El Guarceño" en beneficio de la población infantil del Municipio de El Retiro, considerando la necesidad de atención a la población infantil en el municipio.

Que el valor del presente convenio, se estima en la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/L. (\$549.077.222)** de los cuales, **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L. (\$400.000.000)** aportados por el Departamento de Antioquia – Secretaría de Inclusión Social y Familia, Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, y **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/L. (\$149.077.222)** que se aportarán por el municipio de El Retiro, conforme a la relación y anexo técnico del proyecto.

Que, en la ejecución del presente convenio, el municipio deberá someterse al cumplimiento de las especificaciones técnicas y demás condiciones contenidas en los estudios previos elaborados por el Departamento de Antioquia.

Que los estudios y documentos previos del presente proceso contractual, podrán consultarse en la oficina de la Gerencia de infancia, Adolescencia y Juventud ubicada en el Centro Administrativo Departamental (Edificio de la Gobernación de Antioquia) Calle 42B No. 52-106, piso 10, oficina 1004.

Que es competencia de la Secretaría de Inclusión Social y Familia del Departamento de Antioquia, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021.

Por lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Justificar la celebración bajo la Modalidad de Contratación Directa de Convenio Interadministrativo con el Municipio de El Retiro, con el objeto de "Aunar esfuerzos para la

" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"

Dotación del Centro de Desarrollo Infantil Temprano – CDI "El Guarceño" en beneficio de la población infantil del Municipio de El Retiro".

**SEGUNDO:** El convenio antes mencionado tendrá un valor de **QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/L (\$549.077.222)** de los cuales, **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$400.000.000)** aportados por el Departamento de Antioquia – Secretaría de Inclusión Social y Familia, Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, y **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/L (\$149.077.222)** que se aportarán por el municipio de El Retiro, conforme a la relación y anexo técnico del proyecto.

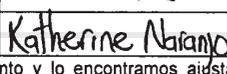
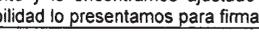
**TERCERO:** Las partes se consideran idóneas para suscribir el presente convenio, toda vez que con el mismo se da cumplimiento a las funciones administrativas que se hayan a su cargo y en el marco de sus competencias, adelantarán dentro de su organización las gestiones pertinentes para cumplir las acciones relativas al objeto a que se contrae el presente documento.

**CUARTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**PEDRO FERNANDO HOYOS GRACIA**  
SECRETARIO  
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Harold Valoyes Valoyes – Profesional Universitario		21/11/2022
Revisó:	William Ocampo – Líder Jurídico		21/11/2022
Aprobó:	Luz Aida Rendón Berrio- Gerente Infancia, Adolescencia y Juventud		21/11/2022
Aprobó:	Katherine Naranjo Pérez- Abogada del Despacho		21/11/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2022060373328

Fecha: 23/11/2022

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### RESOLUCIÓN

#### POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE SELECCIÓN CONTRACTUAL

El Secretario de Inclusión Social y Familia del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en el Artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que la "Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia De Cero a Siempre", cimienta los principios consagrados en la Constitución Política y en el Código de Infancia y Adolescencia respecto al reconocimiento de los derechos y del interés superior del niño, en tanto reconoce a los niños en primera infancia como sujetos de derechos e insta al Estado a la garantía y cumplimiento de los mismos, a la prevención de su amenaza o vulneración y su restablecimiento. El desarrollo integral, en tanto derecho conforme a lo expresado por la Ley 1098 de 2006 en su artículo 29, es el fin y propósito principal de la Política de Estado.

Que, a nivel departamental, en Antioquia se expide en el año 2015, la Política Pública Buen Comienzo Antioquia (Ordenanza N°26 de 2015), la cual busca: "Establecer el marco institucional y estratégico para el desarrollo integral temprano de los niños desde la gestación y en su primera infancia, afianzando la garantía de sus derechos para el desarrollo pleno de sus potencialidades en condiciones de dignidad y afecto, aportando así a la transformación social y al desarrollo humano en el departamento de Antioquia".

Que esta política además consolida la Estrategia Departamental Suprasectorial Buen Comienzo Antioquia con el objetivo de "Gestionar el cuidado suficiente a los niños y niñas para el pleno desarrollo de sus potencialidades y avanzar en la garantía del goce efectivo de derechos en la gestación y primera infancia" (Artículo 9, Ordenanza N°26 de 2015) y encarga a la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud como el ente departamental responsable de su implementación y coordinación.

Que, de igual manera, la política pública en mención, contempla como propósitos esenciales, entre otros:

1. Garantizar el ejercicio del derecho al desarrollo integral en la gestación y la primera infancia, reconociendo a niños como sujetos titulares de derechos, que requieren de la implementación de enfoques, interacciones e intervenciones

*" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"*

tempranas orientadas a asegurar el desarrollo físico, cognitivo, emocional y social, que les permita crecer en el pleno de sus capacidades; y

2. Consolidar la implementación de la oferta departamental en articulación con el nivel nacional, hacia la universalización y especialización de la atención integral dirigida a las mujeres gestantes-lactantes, niños en primera infancia y familias, orientando la planeación y gestión de estrategias, planes, programas, proyectos y servicios bajo un marco de colaboración y gestión intersectorial, transectorial y suprasectorial.

Cabe precisar que, en la Política Pública Buen Comienzo Antioquia se señala que "la gestión de la política deberá garantizar el acceso con calidad de gestantes, niñas y niños a las atenciones integrales del departamento", contemplando, entre otros, el siguiente instrumento:

"(...) 3. Red de escenarios de calidad para el desarrollo integral temprano."

Que el Plan Departamental de Desarrollo "Unidos Por La Vida" 2020-2023, en la línea 1 "Nuestra Gente", Componente 5 "Antioquia Un Hogar Para El Desarrollo Integral", recoge los preceptos nacionales y los establecidos por la Ordenanza No. 26 de 2015, mediante el programa 1.5.2. denominado "Unidos por la Primera Infancia", el cual busca fortalecer las potencialidades y el goce efectivo de derechos de las personas desde la gestación y hasta los primeros seis años de vida, en condiciones de dignidad y afecto, a través de la generación de estrategias que propicien su desarrollo integral temprano.

Que la Secretaría de Inclusión Social y Familia del Departamento de Antioquia, ve la necesidad de colaborar financieramente y brindar orientaciones al Municipio de El Carmen de Viboral, para que realice el proyecto de Compra de la Dotación para la Casa de la Juventud en el municipio de El Carmen de Viboral, considerando la necesidad de atención a la población infantil en el municipio, la infraestructura existente se encuentra en operación, condicionándose a su adecuación, de tal manera que, una vez se culminen actividades de obra, se cuente con una infraestructura que cumpla con las condiciones técnicas en áreas de atención pedagógicas, alimentación y recreación necesarias para que este sea un espacio seguro y protector para la primera infancia.

Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, la CONTRATACIÓN DIRECTA.

Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el Artículo 6°, el Principio de Coordinación, estableciendo que, *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.

Que la Ley 489 de 1998 prevé, en el Artículo 95, que *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)"*.

Que el proceso de selección se adelantará a través de la modalidad de contratación directa, en la causal consagrada en el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en armonía con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que en su tenor literal prescribe "Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades

*" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"*

estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prescribe que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo debe señalar en un acto administrativo que justifique la escogencia de dicha modalidad.

Que, en atención a la necesidad de dotar la Casa de la Juventud en el municipio de El Carmen de Viboral, se tomó en consideración el proyecto presentado por la administración municipal, la cual como entidad territorial tiene a su cargo de manera primordial, la ejecución de acciones directas para favorecer y cualificar la atención integral de niños.

Este proyecto, el cual cuenta con la viabilidad técnica, financiera y legal inicial; se constituye entonces en un salto cualitativo en la atención de los niños y niñas de este municipio y al cual, la administración departamental desea apoyar con el fin de proporcionar el apoyo técnico, administrativo, financiero y legal necesario, con el objetivo de que el municipio lidere y procure la consecución de estos espacios de calidad. Esta circunstancia refleja la idoneidad de la administración municipal en el desarrollo de este tipo de procesos, toda vez que, como principal unidad administrativa de ejecución, tiene a su cargo la realización de las obras de infraestructura más importantes para el mejoramiento de la calidad de vida de la población del municipio de El Carmen de Viboral.

Que de conformidad con los estudios y documentos previos realizados por la Secretaría de Inclusión Social y Familia -Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, se definió la necesidad de aunar esfuerzos con el Municipio, para que realice el proyecto de Compra de la Dotación para la Casa de la Juventud en el municipio de El Carmen de Viboral, considerando la necesidad de atención a la población infantil en el municipio.

Que el valor del presente convenio, se estima en la suma de **DOSCIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$209.978.836)** de los cuales, **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$200.000.000)** aportados por el Departamento de Antioquia – Secretaría de inclusión Social y Familia, Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, y **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L. (\$9.978.836)** que se aportarán por el municipio de El Carmen de Viboral, conforme a la relación y anexo técnico del proyecto.

Que, en la ejecución del presente convenio, el municipio deberá someterse al cumplimiento de las especificaciones técnicas y demás condiciones contenidas en los estudios previos elaborados por el Departamento de Antioquia.

Que los estudios y documentos previos del presente proceso contractual, podrán consultarse en la oficina de la Gerencia de infancia, Adolescencia y Juventud ubicada en el Centro Administrativo Departamental (Edificio de la Gobernación de Antioquia) Calle 42B No. 52-106, piso 10, oficina 1004.

Que es competencia de la Secretaría de Inclusión Social y Familia del Departamento de Antioquia, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021.

Por lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Justificar la celebración bajo la Modalidad de Contratación Directa de Convenio Interadministrativo con el Municipio de El Carmen de Viboral, con el objeto de "Aunar esfuerzos para la Dotación para la Casa de la Juventud en el municipio de El Carmen de Viboral".

" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"

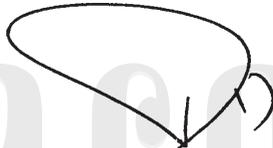
**SEGUNDO:** El convenio antes mencionado tendrá un valor de **DOSCIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$209.978.836)** de los cuales, **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$200.000.000)** aportados por el Departamento de Antioquia – Secretaría de InCLUSión Social y Familia, Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, y **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$9.978.836)** que se aportarán por el municipio de El Carmen de Viboral, conforme a la relación y anexo técnico del proyecto.

**TERCERO:** Las partes se consideran idóneas para suscribir el presente convenio, toda vez que con el mismo se da cumplimiento a las funciones administrativas que se hayan a su cargo y en el marco de sus competencias, adelantarán dentro de su organización las gestiones pertinentes para cumplir las acciones relativas al objeto a que se contrae el presente documento.

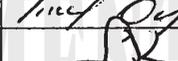
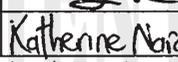
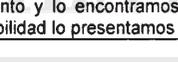
**CUARTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PEDRO FERNANDO HOYOS GRACIA**  
SECRETARIO  
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA

	<b>NOMBRE</b>	<b>FIRMA</b>	<b>FECHA</b>
Proyectó:	Harold Valoyes Valoyes – Profesional Universitario		21/11/2022
Revisó:	William Ocampo – Líder Jurídico		21/11/2022
Aprobó:	Luz Aida Rendón Berrio- Gerente Infancia, Adolescencia y Juventud		21/11/2022
Aprobó:	Katherine Naranjo Pérez- Abogada del Despacho		21/11/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2022060373332

Fecha: 23/11/2022

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### RESOLUCIÓN

#### POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL COMITÉ DE VIOLENCIA SEXUAL EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017 que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015 Reglamento Único del Sector de la Función Pública, y

#### CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política en su artículo 13 y 44 expresa de manera clara la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y es por ello que el estado es llamado a garantizar su protección integral y el ejercicio de sus derechos.
2. Que el artículo 287 constitucional consagra la autonomía de las entidades territoriales para la gestión de sus intereses y el artículo 288 superior prevé que "*Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.*"
3. Que el Congreso de la República mediante la Ley 12 de 1991 aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.
4. Que sin perjuicio de la normatividad que se expida con posterioridad a la presente resolución, es deber de las autoridades territoriales entre otras, atender el marco normativo que en materia de protección de los niños, niñas y adolescentes se dicte y que hacen parte del bloque de constitucionalidad como la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por el Congreso de la Republica; disposiciones internas tales como el Código de la Infancia y la Adolescencia Ley 1098 de 2006, Ley 599 de 2000 o Código Penal y sus reformas; la Ley 679 de 2001; Ley 1146 de 2007; Ley 1620 de 2013, el Decreto 1710 de 2020 y demás decretos reglamentarios, entre otras.

ca

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DE VIOLENCIA SEXUAL EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

5. Que de conformidad con el Decreto No. 202007002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado mediante ordenanza N° 23 de 2021, "Por el cual se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", la Secretaría de Educación tiene como propósito "Garantizar la prestación del servicio educativo en el departamento de Antioquia, propendiendo por una mayor cobertura, inclusión y el mejoramiento de la calidad educativa." Y se le asignó como una de sus funciones "Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad."

6. Que mediante Decreto 1710 del 19 de diciembre de 2020 el Gobierno Nacional adopta el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, como estrategia de gestión en salud pública.

7. Que mediante Directiva N° 01 del 4 de marzo de 2022 emitida por el Ministerio de Educación Nacional por medio de la cual se dictan "Orientaciones para la prevención de violencia sexual en entornos escolares". Las Entidades Territoriales certificadas en educación deben adelantar las investigaciones de orden disciplinario que correspondan.

8. Que, en virtud de lo anterior, es necesario que se cree un Comité de Violencia Sexual en el Entorno Escolar del departamento de Antioquia, que realice el análisis de los casos ocurridos en las Instituciones Educativas de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia y con base en ese análisis, se determine el inicio o no de las actuaciones administrativas y disciplinarias a que haya lugar mientras se surte el debido proceso.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. CREACIÓN.** Créase el Comité de Violencia Sexual en el Entorno Escolar del Departamento de Antioquia, como instancia encargada de estudiar y analizar los casos de violencia sexual ocurridos en las Instituciones Educativas de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO SEGUNDO. CONFORMACIÓN.** El Comité de violencia sexual del departamento de Antioquia estará integrado por:

- Secretario(a) de Educación de Antioquia o el funcionario que éste delegue.
- Subsecretario(a) Administrativo o el funcionario que éste delegue.
- Director(a) de Talento Humano – Educación, quien lo presidirá.
- Director(a) de Asuntos Legales Educación o el funcionario que éste delegue.
- Director de Inspección, Vigilancia y Control del Servicios Educativo o el funcionario que éste delegue.

**PARÁGRAFO.** En todo caso, los miembros del Comité de Violencia Sexual del departamento de Antioquia deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita tomar decisiones objetivas para evaluar los diferentes

*GA*

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DE VIOLENCIA SEXUAL EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"*

hechos presentados y de conformidad con la normatividad vigente que para el Interés Superior y la Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes está estipulada.

**ARTÍCULO SEGUNDO. FUNCIONES.** El Comité de Violencia Sexual del departamento de Antioquia, tendrá las siguientes funciones:

1. Estudiar, analizar, definir y establecer directrices institucionales para dar trámite de manera oportuna a las diferentes quejas recibidas de violencia sexual en el entorno escolar con el fin de dar cumplimiento al debido proceso y garantizar la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
2. Analizar los diferentes casos de violencia sexual en el entorno escolar presentados a fin de determinar o no la actuación administrativa y/o disciplinaria a que haya lugar, propendiendo siempre por la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.
3. Surtir la diligencia de descargos administrativos labores a fin de garantizar el derecho a la defensa a los docentes implicados.
4. Actuar como órgano consultor y asesor, encargado de velar por la correcta activación de las rutas de denuncias de violencias sexuales en las diferentes instituciones educativas de los municipios no certificados del departamento de Antioquia.
5. Dar traslado a la oficina de Control Interno Disciplinario en los casos a que haya lugar con el fin de adelantar las actuaciones disciplinarias respectivas como corresponsales de la titularidad de la acción disciplinaria.
6. Informar oportunamente a los docentes implicados sobre el inicio de las diferentes actuaciones administrativas y disciplinarias a que haya lugar.
7. Expedir su propio reglamento.
8. Las demás que de acuerdo con las necesidades de la entidad surjan y sean de su naturaleza.

**ARTÍCULO TERCERO. SESIONES.** El Comité de Violencia Sexual del departamento de Antioquia se reunirá de forma ordinaria como mínimo una (1) vez al mes. También se podrá reunir de forma extraordinaria por solicitud de los integrantes.

Las reuniones ordinarias del Comité serán convocadas con una antelación de por lo menos dos (2) días.

**ARTÍCULO CUARTO. QUÓRUM.** Para sesionar se requerirá la presencia de la mitad más uno de los miembros que conforman el Comité.

**ARTÍCULO QUINTO. ACTA.** Las diferentes actuaciones administrativas y disciplinarias adoptadas por el Comité se harán constar en un acta, donde igualmente estarán expuestos los argumentos que sirvieron de fundamento.

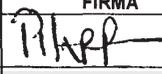
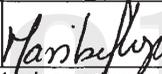


"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DE VIOLENCIA SEXUAL EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA QUIROZ VIANA**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Pilar Eugenia Restrepo Puerta Profesional Universitaria		03/11/22
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales - Educación		03/11/22
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano - Educación	Ana Milena	03/11/2022
Aprobó:	Maribel De La Valvanera López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		4/11/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

---

**ING Gaceta**  
**DEPARTAMENTAL**





# UNIDOS



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de noviembre del año 2022.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Yeiny Yuliett Hernández Pardo  
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---